

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

29 de abril de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referido a

LEY

Para enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley Núm. 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado promover las condiciones necesarias para que los adultos mayores disfruten de una vida digna, activa, productiva y libre de discriminación. Esa obligación adquiere mayor relevancia ante las transformaciones demográficas, económicas y tecnológicas que inciden directamente sobre su autonomía, participación social y acceso al empleo.

Puerto Rico experimenta un envejecimiento acelerado de su población. Esta situación hace que sea necesario estar preparados para poder brindarles la posibilidad de un envejecimiento activo, según este es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que ya recoge nuestros estatutos. Este aspira a que el adulto mayor cuente con

oportunidades de participación social, salud y seguridad a medida que envejece. Incluye el fomento de su salud física y mental, buena alimentación, hábitos de vida saludable, la participación e inclusión en actividades sociales y laborales, así como el acceso a procesos de educación continua que contribuyan a preservar su independencia, funcionalidad y capacidad de adaptación durante el curso de vida.

Dentro de ese marco, la participación laboral y la educación continua constituyen componentes esenciales de una política pública verdaderamente inclusiva para los adultos mayores. Es importante destacar que Puerto Rico es uno de los países con mayor crecimiento de la población de personas adultas mayores en el mundo, ocupando el séptimo lugar entre los de mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años o más. Asimismo, según los resultados del Negociado Federal del Censo para 2020, unos 924,477 puertorriqueños tienen sesenta (60) años o más; lo que supone un tercio de nuestra población. Ese estimado coincide con el de la Organización Mundial de la Salud para el año 2025, que coloca en treinta y dos punto tres (32.3) por ciento a los puertorriqueños pertenecientes a ese renglón.

Muchos adultos mayores poseen preparación académica, experiencia laboral, conocimiento técnico, oficio especializado y destrezas acumuladas durante décadas de aportación al país. Sin embargo, en una economía cada vez más digitalizada, la falta de acceso a capacitación tecnológica puede convertirse en una barrera práctica para permanecer en el empleo, reincorporarse al mercado laboral, acceder a servicios esenciales o participar plenamente en la vida social y económica. Esa barrera, cuando no se atiende, puede producir o agravar formas de discriminación por razón de edad.

Por lo anterior, es necesario establecer medidas concretas para garantizar que los adultos mayores tengan acceso a oportunidades de capacitación que les permitan actualizar sus conocimientos, adquirir destrezas digitales y adaptarse a los cambios tecnológicos que inciden sobre el empleo, los servicios gubernamentales, la comunicación, la educación y la vida cotidiana. De este modo continúan siendo competitivos en el mercado laboral o pueden permanecer en el empleo indistinto de los

cambios tecnológicos, si así lo desean. En esa gestión, el Estado tiene un rol coordinador fundamental, particularmente mediante el desarrollo de talleres, programas educativos y colaboraciones interagenciales, académicas, comunitarias y privadas dirigidas a promover la inclusión digital de esta población.

Mediante esta Ley se armoniza la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, Ley 121-2019, según enmendada, con la política pública establecida en la Ley 214-2024, a los fines de reconocer expresamente la importancia de la capacitación tecnológica como herramienta de autonomía, participación e inclusión laboral. Asimismo, se reafirma el mandato expresado en la Ley 214-2024, que establece la obligación del Departamento de la Familia, a través de su Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Universidad de Puerto Rico y la “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, de implementar talleres y programas de capacitación y educación de adultos, promover colaboraciones con organizaciones privadas, no gubernamentales y académicas, entre otras disposiciones, sustentando la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”.

La experiencia, el conocimiento y las destrezas acumuladas por los adultos mayores constituyen un activo social y económico que no debe ser desaprovechado. La política pública debe rechazar el edadismo y remover barreras que excluyan injustificadamente a una persona del empleo, de la educación continua o del acceso a servicios por razón de edad. En un contexto de cambios tecnológicos acelerados y de una fuerza laboral cada vez más diversa en términos generacionales, capacitar a los adultos mayores no solo promueve justicia social, sino que también fortalece la productividad, la autosuficiencia y la participación económica de Puerto Rico.

Finalmente, la educación continua y la capacitación tecnológica deben entenderse como una inversión pública en autonomía, prevención, inclusión y desarrollo económico. Promover un envejecimiento activo puede reducir barreras de acceso, facilitar la

independencia de los adultos mayores, ampliar sus oportunidades laborales y fortalecer su participación social. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar expresamente en la Ley 121-2019 el derecho de los adultos mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y apoyo profesional en destrezas tecnológicas, incluyendo aquellas relacionadas con tecnologías emergentes, conforme a la política pública establecida en la Ley 214-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmiendan los subincisos (v) y (vi) del inciso (A) del Artículo 4 de
2 la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 4. — Carta de Derechos.

4 El Gobierno reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente
5 de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

6 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

7 i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y
8 privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de
9 América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales.

10 ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus
11 derechos civiles.

12 iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para
13 la protección de su salud y su bienestar general.

iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. **[Participar en talleres y recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permita desarrollar sus potencialidades.]**

vi. Participar en talleres y recibir orientación **[y]**, ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades *incluyendo aquellos dirigidos a adultos mayores que se encuentren trabajando o que deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral. Los talleres deberán incluir capacitación en destrezas tecnológicas y digitales, así como en los últimos avances tecnológicos, tales como, pero sin limitarse a, el manejo de las redes sociales, aplicaciones móviles, navegación en internet y plataformas digitales, programas de computación, manejo y perfeccionamiento en el uso de dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras con paneles táctiles, el uso de inteligencia artificial, o cualquier otro avance o desarrollo tecnológico conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad; al amparo de lo establecido en el inciso G de este Artículo y en la Sección 2 de la Ley 214-2024.*

vii. ...

...

xxix. ...

B. Salud, alimentación y familia:

i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional.

ii. ...

...

xi. ...

C. Trabajo:

i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente.

iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con su edad y capacidad, *incluyendo capacitación en destrezas digitales, tecnológicas y de adaptación a tecnologías emergentes, cuando ello sea pertinente para facilitar su permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral.*

v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con los beneficios de ley y con salarios dignos.

vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia.

D. Asistencia Social.

...

J. Legislaciones Especiales:

i. ...

...

xiv. ...”

Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.